



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA.

Veintiuno (21) de marzo de 2023.

PROCESO: LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN INTESTADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: FARITH FACUNDO BONILLA ZARATE y FABIAN ANDRES BONILLA ZARATE.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FACUNDO SEGUNDO BONILLA CANTILLO.
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00315-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Observado el escrito que antecede, Procede el despacho a resolver control de legalidad, respecto de la providencia de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, en virtud de lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso que en su literalidad dice:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el material probatorio obrante al plenario, se puede apreciar que esta judicatura incurrió en un error de fondo, toda vez, que procedió a decretar el embargo y secuestre de los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria 214-16607 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar La Guajira de propiedad de la señora MIRTA NUÑEZ CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No.26.994.860.
- Inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria 214-17108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar La Guajira de propiedad de la señora MIRTA NUÑEZ



CASTAÑEDA identificada con cedula de ciudadanía No.26.994.860.

Mismos, que no hacen parte del conjunto de bienes que integran la masa sucesoral del causante FACUNDO SEGUNDO BONILLA CANTILLO, es decir no son de su propiedad, tal como se evidencia en los certificados de libertad y tradición aportados. Afincado en lo anterior, procede el despacho a enmendar el yerro cometido, en aras de garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia, para lo cual, se procede a dejar sin efecto los numerales “SEGUNDO y TERCERO” del auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, dejando incólumes los demás numerales.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,
La Guajira.

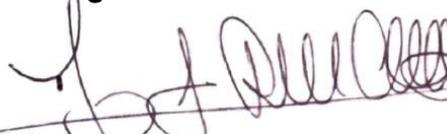
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales “SEGUNDO y TERCERO” del auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: por secretaria, OFICIESE a la Oficina De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar La Guajira para que proceda en darle aplicación a la presente orden judicial. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la misma deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez